

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 620**

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que no se ha notificado a los demandados en calidad de herederos indeterminados del presunto padre fallecido señor ALVARO IVAN CEBALLOS en el presente proceso, diligencia sin la cual no se le puede dar continuidad.

De otro lado, en razón a que la joven LINA MARCELA CUNDUMÍ OROBIO, adquirió la mayoría de edad, tal como consta en el registro civil de nacimiento visto a fl. 2, pues nació el 17 de marzo de 2002, se le requiere para que constituya apoderado judicial y se apersona del presente proceso, ya que el Defensor de Familia del I.C.B.F., sólo actúa en representación de los menores de edad.

Frente a tal circunstancia el despacho atendiendo el art. 317 # 1º del Código General del Proceso, ha de requerir a la mayor de edad LINA MARCELA CUNDUMÍ OROBIO a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se apersona de este asunto, realizando las diligencias pertinentes para designar apoderado por haber adquirido la mayoría de edad y obtener la notificación de los herederos indeterminados, so pena desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**:

REQUERIR a la mayor de edad LINA MARCELA CUNDUMÍ OROBIO, para que se apersona del presente proceso de filiación extramatrimonial promovido en su favor, designando apoderado -ya que el Defensor de Familia del I.C.B.F., sólo actúa en representación de los menores de edad-, y realizando las diligencias pertinentes para obtener la notificación de los herederos indeterminados; lo cual deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de desistimiento tácito, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68bc687fecc3e675df4eb69495348d5a2adba5645ba2baf5721c6d8fae0f78c7

Documento generado en 19/03/2021 11:57:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**